

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

San Andrés Isla, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

CONJUEZ PONENTE: FERNANDO CORREA ECHEVERRI

Expediente: No. 88-001-23-33-000-2016-00032-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Jair Samir Corpus Vanegas
Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales se ADMITE la anterior demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida, a través de apoderada judicial, por el doctor JAIR SAMIR CORPUS VANEGAS, en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Trámítase por el procedimiento ordinario de primera instancia, previsto en título V, Capítulo IV del C.P.A.C.A.

En consecuencia se dispone:

- Notifíquese personalmente, a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, de acuerdo con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y por estado a la parte demandante.
- Notifíquese personalmente, a la Señora Procuradora Judicial delegada ante esta Corporación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos de los artículos 171 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del C.G.P..
- Fijese la suma de \$200.000.00, que deberá ser consignada por la parte demandante para sufragar los gastos ordinarios del proceso en la cuenta de ahorros del Banco Agrario y a órdenes de este Tribunal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, y cuyo remanente será devuelto al interesado a la finalización del proceso.
- Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, para que la parte demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar la práctica de pruebas (art. 172 C.P.A.C.A.), término dentro del cual deberá allegar copia íntegra y auténtica del expediente que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO CORREA ECHEVERRI
Conjuez